

Número de expediente	D-17388
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;">LEY 2540 DE 2025 AGOSTO 27</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</p> <p>Artículo 1°. Objeto. <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos. <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p> <p><i>(Totalidad de la ley)</i></p>

I. Cargos del accionante

El demandante solicita que la Ley 2540 de 2025 sea declarada inconstitucional en su totalidad, al considerar que vulnera el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 228, 229 y 366 de la Constitución Política, particularmente en lo relativo al carácter de Estado social de derecho, la igualdad, el debido proceso, la función pública de la administración de justicia y el acceso efectivo a la misma. Asimismo, sostiene que la norma desconoce varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en cuanto todos ellos consagran el derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso

judicial efectivo. En la demanda se afirma que la introducción del arbitraje en procesos ejecutivos, al implicar costos económicos y delegar la función jurisdiccional en particulares, afecta esas garantías de acceso universal e igualdad en la protección judicial.

De igual manera, el demandante solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Ley 2540 de 2025 mientras la Corte Constitucional de Colombia resuelve de fondo la acción pública de inconstitucionalidad.

II. Actuación

En cumplimiento al reparto efectuado por la Sala Plena, en sesión del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se envía el presente expediente al despacho del(de la) Magistrado(a) NATALIA ÁNGEL CABO.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 17 de abril de 2026, notificado mediante Estado No. 059 del 21 de abril de 2026.

III. Corrección

La corrección fue presentada el 23 de abril de 2026